



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

20 JUN. 2023

2018/05/001/90/83606  
Anexo 1

EXP 1274/21

D. 207

**VISTO:** la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería y el Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 30 de enero 2020, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Frigorífico San Jacinto-Nirea S.A., con RUT 21033282C017;

**RESULTANDO:** que la empresa mencionada solicita se prorrogue el plazo establecido en el numeral 6° de la citada resolución en virtud que se retrasó la ejecución de las inversiones;

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;

**ATENTO:** a lo expuesto y lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 2/012 de 9 de enero de 2012 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

### RESUELVEN:

JC/PG

VTO. B.  
M.E.F.

1º) Sustitúyese el numeral 6° de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 30 de enero de 2020, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Frigorífico San Jacinto-Nirea S.A. por el siguiente:

“6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/04/2018 y el 30/09/2023”.

2º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito,

traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

**3º)** Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

